

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Lej de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY. (1)

BASE 3.ª

Se establecerá en el Código dos formas de matrimonio: el canónico, que deberán contraer todos los que profesen la religion católica, y el civil que se celebrará del modo que determine el mismo Código en armonía con lo prescrito en la Constitucion del Estado.

El matrimonio canónico producirá todos los efectos civiles respecto de las personas y bienes de los cónyuges y sus descendientes, cuando se celebre en conformidad con las disposiciones de la Iglesia católica, admitidas en el Reino por la ley 13, tit. 1.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion. Al acto de su celebracion asistirá el Juez municipal ú otro funcionario del Estado, con el solo fin de verificar la inmediata inscripcion del matrimonio en el Registro civil.

BASE 4.ª

Las relaciones jurídicas derivadas del matrimonio en cuanto á las personas y bienes de los cónyuges y de sus descendientes, paternidad y filiacion, patria potestad sucesiva del marido y

(1) Véase el número anterior.

de la mujer sobre sus hijos no emancipados, efectos civiles del contrato, y en suma, cuantas constituyen el derecho de familia, se determinarán de conformidad con los principios esenciales en que se funda el estado legal presente, sin perjuicio de lo dispuesto en las bases 17, 18, 22 y 25.

BASE 5.ª

No se admitirá la investigacion de la paternidad sino en los casos de delito ó cuando exista escrito del padre en el que conste su voluntad indubitada de reconocer por suyo al hijo, deliberadamente expresada con ese fin, ó cuando medie posesion de estado. Se permitirá la investigacion de la maternidad, y se autorizará la legitimacion bajo sus dos formas de subsiguiente matrimonio y concesion Real, limitando esta á los casos en que medie imposibilidad absoluta de realizar la primera, y reservando á terceros perjudicados el derecho de impugnar así los reconocimientos como las legitimaciones, cuando resulten realizados fuera de las condiciones de la ley. Se autorizará tambien la adopcion por escritura pública, y con autorizacion judicial, fijándose las condiciones de edad, consentimiento y prohibiciones que se juzguen bastantes á prevenir los inconvenientes que el abuso de ese derecho pudiera traer consigo para la organizacion natural de familia.

BASE 6.ª

Se caracterizarán y definirán los casos de ausencia y presuncion de muerte, estableciendo las garantías que aseguren los derechos del ausente y de sus herederos, y que permitan en su día el disfrute de ellos por quien pudiera adquirirlos por sucesion testamentaria ó legítima, sin que la presuncion de muerte llegue en ningun caso á autorizar al cónyuge presente para pasar á segundas nupcias.

BASE 7.ª

La tutela de los menores no emancipados, dementes y los declarados

pródigos ó interdiccion civil, se podrá deferir por testamento, por la ley ó por el consejo de familia, y se completará con el restablecimiento en nuestro derecho de ese consejo y con la institucion del protutor.

BASE 8.ª

Se fijará la mayor edad en los veintitres años para los efectos de la legislacion civil, estableciendo la emancipacion por matrimonio y la voluntaria por actos entre vivos á contar desde los diez y ocho años de edad en el menor.

BASE 9.ª

El registro del estado civil comprenderá las inscripciones de nacimientos, matrimonios, reconocimientos y legitimaciones, defunciones y naturalizaciones, y estará á cargo de los Jueces municipales ú otros funcionarios del orden civil en España y de los Agentes consulares ó diplomáticos en el extranjero.

Las actas del Registro serán la prueba del estado civil, y solo podrá ser suplida por otras en el caso de que no hayan existido ó hubieren desaparecido los libros del Registro, ó cuando ante los Tribunales se suscite contienda.

Se mantendrá la obligacion, garantida con sancion penal, de inscribir los actos ó facilitar las noticias necesarias para su inscripcion tan pronto como sea posible. No se dará efecto alguno legal á las naturalizaciones mientras no aparezcan inscritas en el Registro, cualquiera que sea la prueba con que se acrediten y la fecha en que hubieren sido concedidas.

BASE 10

Se mantendrán el concepto de la propiedad y la division de las cosas, el principio de la accesion y de copropiedad con arreglo á los fundamentos capitales del derecho patrio, y se incluirán en el Código las bases en que descansan los conceptos especiales de determinadas propiedades, como las aguas, las minas y las producciones científicas, literarias y artísticas,

bajo el criterio de respetar las leyes particulares por que hoy se rigen en su sentido y disposiciones, y deducir de cada una de ellas lo que pueda estimarse como fundamento orgánico de derechos civiles y sustantivos para incluirlo en el Código.

BASE 11

La posesion se definirá en sus dos conceptos, absoluto ó emanado del dominio y unido á él, y limitado y nacido de una tenencia de la que se deducen hechos independientes y separados del dominio, manteniéndose las consecuencias de esa distincion en las formas y medios de adquirirla, estableciendo los peculiares á los bienes hereditarios, la unidad personal en la posesion fuera del caso de indivision, y determinando los efectos en cuanto al amparo del hecho por la autoridad pública, las presunciones á su favor, la percepcion de frutos, segun la naturaleza de estos, el abono de expensas y mejoras y las condiciones á que debe ajustarse la pérdida del derecho posesorio en las diversas clases de bienes.

BASE 12

El usufructo, el uso y la habitacion se definirán y regularán como limitaciones del dominio y formas de su division, regidas en primer término por el título que las constituya, y en su defecto por la ley, como supletoria á la determinacion individual; se clararán los derechos del usufructuario en cuanto á la percepcion de frutos, segun sus clases y situacion en el momento de empezar y de terminarse el usufructo, fijando los principios que pueden servir á la resolucion de las principales dudas en la práctica respecto al usufructo y uso de minas, montes, plantios y ganados, mejoras, desperfectos, obligaciones de inventario y fianza, inscripcion, pago de contribuciones, defensa de sus derechos y los del propietario en juicio y fuera de él, y modos naturales y legítimos de extinguirse todos esos derechos, con sujecion todo ello á los

principios y prácticas del derecho de Castilla, modificado en algunos importantes extremos por los principios de la publicidad y de la inscripción contenidos en la legislación hipotecaria novísima.

BASE 13

El título de las servidumbres contendrá su clasificación y división en continuas y descontinuas, positivas y negativas, aparentes y no aparentes por sus condiciones de ejercicio y disfrute, y legales y voluntarias por el origen de su constitución, respetándose las doctrinas hoy establecidas en cuanto á los modos de adquirirlas, derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente y modo de extinguirlas. Se definirán también en capítulos especiales las principales servidumbres fijadas por la ley en materia de aguas, en el régimen de la propiedad rústica y urbana, y se procurará, á tenor de lo establecido en la base 1.ª, la incorporación al Código del mayor número posible de disposiciones de las legislaciones de Aragón, Bileares, Cataluña, Galicia, Navarra y Provincias Vasca.

BASE 14

Como uno de los medios de adquirir, se definirá la ocupación, regulando los derechos sobre los animales domésticos, hallazgo casual de tesoro y apropiación de las cosas muebles abandonadas. Les servirán de complemento las leyes especiales de Caza y Pesca, haciéndose referencia expresa á ellas en el Código.

BASE 15

El tratado de las sucesiones se ajustará en sus principios capitales á los acuerdos que la Comisión general de codificación reunida en pleno, con asistencia de los señores Vocales correspondientes y de los Sres. Senadores y Diputados, adoptó en las reuniones celebradas en Noviembre de 1882, y con arreglo á ellos se mantendrá en su esencia la legislación vigente sobre los testamentos en general, su forma y solemnidades, sus diferentes clases de abierto, cerrado, militar, marítimo y hecho en país extranjero, añadiendo el ológrafo, así como todo lo relativo á la capacidad para disponer y adquirir por testamento, á la institución de heredero, la desheredación, las mandas y legados, la institución condicional ó á término, los albaceas y la revocación ó ineficacia de las disposiciones testamentarias, ordenando y metodizando lo existente, y completándolo con cuanto tienda á asegurar la verdad y facilidad de expresión de las últimas voluntades.

BASE 16

Materia de las reformas indicadas serán en primer término las sustituciones fideicomisarias, que no pasarán ni aun en la línea directa de la segunda generación, á no ser que se hagan en favor de personas que todas vivan al tiempo del fallecimiento del testador.

El haber hereditario se distribuirá en tres partes iguales; una que constituirá la legítima de los hijos, otra que podrá asignar el padre á su arbitrio como mejora entre los mismos, y otra de que podrá disponer libremente. La mitad de la herencia en propiedad adjudicada por proximidad de parentesco, y sin perjuicio de las reservas,

constituirá, en defecto de descendientes legítimos, la legítima de los ascendientes, quienes podrán optar entre esta y los alimentos. Tendrán los hijos naturales reconocidos derecho á una porción hereditaria, que si concurren con hijos legítimos nunca podrá exceder de la mitad de lo que por su legítima correspondía á cada uno de estos; pero podrá aumentarse esta porción, cuando solo quedaren ascendientes.

BASE 17

Se establecerá á favor del viudo ó viuda el usufructo que algunas de las legislaciones especiales le conceden, pero limitándolo á una cuota igual á lo que por su legítima hubiera percibido cada uno de los hijos, si los hubiere, y determinando los casos en que ha de cesar el usufructo.

BASE 18

A la sucesión intestada serán llamados: 1.º Los descendientes. 2.º Los ascendientes. 3.º Los hijos naturales. 4.º Los hermanos é hijos de estos. 5.º El cónyuge viudo. No pasará esta sucesión del sexto grado en la línea colateral. Desaparecerá la diferencia que nuestra legislación establece respecto á los hijos naturales entre el padre y la madre, dándoseles igual derecho en la sucesión intestada de uno y otro. Sustituirán al Estado en esta sucesión cuando á ella fuere llamado los establecimientos de Beneficencia é instrucción gratuita del domicilio del testador; en su defecto, los de la provincia; á falta de unos y otros, los generales. Respecto de las reservas, el derecho de acrecer, la aceptación y repudiación de la herencia, el beneficio de inventario, la colación y partición, y el pago de las deudas hereditarias, se desenvolverán con la mayor precisión posible las doctrinas de la legislación vigente, explicadas y completadas por la jurisprudencia.

BASE 19

La naturaleza y efectos de las obligaciones serán explicados con aquella generalidad que corresponda á una relación jurídica cuyos orígenes son muy diversos. Se mantendrá el concepto histórico de la mancomunidad, resolviendo por principios generales las cuestiones que nacen de la solidaridad de acreedores y deudores, así cuando el objeto de la obligación es una cosa divisible, como cuando es indivisible, y fijando con precisión los efectos del vínculo legal en las distintas especies de obligaciones, alternativas, condicionales, á plazo y con cláusula penal. Se simplificarán los modos de extinguirse las obligaciones, reduciéndolos á aquellos que tienen esencia diferente, y sometiendo los demás á las doctrinas admitidas, respecto de los que como elementos entran en su composición. Se fijarán, en fin, principios generales sobre la prueba de las obligaciones, cuidando de armonizar esta parte del Código con las disposiciones de la moderna ley de Enjuiciamiento civil, respetando los preceptos formales de la legislación notarial vigente, y fijando un maximum, pasado el cual, toda obligación de dar ó de restituir, de constitución de derechos, de arriendo de obras ó de prestación de servicios, habrá de constar por escrito, para que pueda pedirse en juicio su cumplimiento ó ejecución.

BASE 20

Los contratos, como fuente de las

obligaciones, serán considerados como meros títulos de adquirir en cuanto tengan por objeto la traslación de dominio ó de cualquier otro derecho á él semejante, y continuarán sometidos al principio de que la simple coincidencia de voluntades entre los contratantes establece el vínculo, aun en aquellos casos en que se exigen solemnidades determinadas para la transmisión de las cosas, ó el otorgamiento de escritura á los efectos expresados en la base precedente. Igualmente se cuidará de fijar bien las condiciones del consentimiento, así en cuanto á la capacidad, como en cuanto á la libertad de los que le prestan, estableciendo los principios consagrados por las legislaciones modernas sobre la naturaleza y el objeto de las convenciones, su causa, forma é interpretación, y sobre los motivos que las anulan y rescinden.

BASE 21

Se mantendrá el concepto de los cuasi-contratos, determinando las responsabilidades que puedan surgir de los distintos hechos voluntarios que les dan causa, conforme á los altos principios de justicia en que descansaba la doctrina del antiguo derecho, unánimemente seguido por los modernos Códigos, y se fijarán los efectos de la culpa y negligencia, que no constituyan delito ni falta, aun respecto de aquellos bajo cuyo cuidado ó dependencia estuvieren los culpables ó negligentes, siempre que sobrevenga perjuicio á tercera persona.

Las obligaciones procedentes de delito ó falta quedarán sometidas á las disposiciones del Código penal, ora la responsabilidad civil deba exigirse á los reos, ora á las personas bajo cuya custodia y autoridad estuviesen constituidos.

(Se concluirá)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4274.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Ibañez Gonzalez, vecino de Abanto y Zierbana, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Perseguida», de mineral de hierro, en término del lugar de San Estéban, Ayuntamiento de Guriezo, que linda por todos cuatro vientos con terreno del comun de vecinos del pueblo de Guriezo.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un manantial titulado Fuente Tuyo; de ella en dirección Norte se medirán cuatrocientos metros y se colocará la primera estaca; de aquí en línea recta y dirección también Norte se medirán cuatrocientos metros y se colocará la segunda estaca; de esta en dirección Este se medirán trescientos metros y se colocará la tercera estaca; de aquí en dirección Sur cuatrocientos metros y se colocará la cuarta estaca; de esta en dirección Oeste se medirán trescientos metros que vendrán á parar á la primera estaca; con lo cual quedará cerrado y deslindado el perímetro de la mina.

Dicha solicitud fué presentada en el día de ayer

Y habiendo sido admitido por de-

creto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 8 de Junio de 1888.

Rafael Martos

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último y aprobado por el mismo para su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

Consignar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos hechos por diferentes personas para atender al socorro de las clases menesterosas.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último.

Aprobar la liquidación practicada por la comisión de Obras con motivo de las emprendidas para proporcionar jornales á los braceros sin trabajo

Conceder permiso á D. Gustavo Montardier para construir una casa de nueva planta en el barrio de Miranda, y á D. Gregorio Santa María para construcción de otra en el sitio de la Magdalena.

Publicar las cuentas de obras generales ejecutadas por administración durante la semana que terminó el día 3 del actual y la de los gastos hechos durante el mismo período en los trabajos de demolición del cuartel de San Francisco.

Aprobar la subasta para contratar la mano de obra de la reparación de la calle de Atarazanas y la adjudicación á don Simón Ignacio con la baja del 8 por 100 en los tipos del presupuesto.

Prorrogar por otros cuatro años el arrendamiento de los cajones números 1 y 22 del mercado de Atarazanas que respectivamente tienen alquilados doña Josefa Cimiano y don Leonardo Bagicalupe.

Habilitar para el despacho de comisiones y sala de conferencias de los señores Concejales el local que queda vacante por traslación á otro de la Contaduría municipal.

Hacer constar en acta el aprecio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos hechos por diferentes personas para atender al socorro de las clases proletarias.

Conformarse con el fallo dictado por los amigables componedores sobre las diferencias surgidas entre el Ayuntamiento y la Sociedad anónima para el abastecimiento de aguas.

Aprobar la distribución de fondos propuesta por la comisión de Hacienda para el presente mes.

Conceder permiso á don Manuel Ameliache para la reforma de la casa de su propiedad número 1 de la calle del General Espartero; á don José Cedrun para abrir un hueco de puerta en una casa de la finca que le pertenece en la calle de San Simón; á don José del Barrio para la construcción de una casa de nueva planta en un solar yermo de la calle General Espartero; á los señores Corcho hijos para demoler un trozo de muro de la rampa de Sotileza á fin de dar mayor amplitud á la entrada de unos talleres que tienen en construcción.

Acceder al derribo de un árbol seco en el prado de San Roque cuya caída podría causar perjuicios á las casas inmediatas.

Aprobar para su publicación la

cuentas de los gastos originados en el derribo del cuartel de San Francisco durante la semana que terminó el día 10 del actual.

Autorizar á doña Damiana Rojí para abrir una puerta de comunicacion entre los cajones números 29 y 30 del mercado de la plaza Nueva que lleva en arriendo.

Aumentar con cuatro auxiliares el personal destinado á la limpieza pública.

Determinar el orden de antigüedad de los Médicos titulares por la fecha de los nombramientos y que por este orden elija cada uno el distrito en que ha de desempeñar su cargo.

Autorizar á la maestra de la escuela pública de niñas del pueblo de San Roman para arrendar el local destinado á su habitacion, abonándola el Ayuntamiento la misma cantidad que hoy paga por el local que actualmente ocupa.

Desestimar una instancia del contratista del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia para que se le aumente el precio de los tipos de contrata.

Aceptar en principio la transaccion del pleito con la empresa del ferrocarril del Norte, siempre que esta entregue al Ayuntamiento el mismo número de metros superficiales poco más ó menos que el que ha ocupado de los terrenos pertenecientes al comun, y facultar á la Alcaldía para las gestiones de la transaccion.

Designar á la Sociedad arrendataria de la venta de tabacos como el perímetro que el Ayuntamiento la facilitará para la instalacion de la nueva Fábrica los trece mil metros cuadrados en solares edificables que ha de entregar la Empresa del ferrocarril si se lleva á cabo la transaccion.

Consignar en acta el precio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los nuevos donativos hechos por diferentes personas para el socorro á la clase proletaria.

Habilitar la capilla del cementerio de Ciriego para el culto público que le es propio en cuanto al Ayuntamiento corresponde, entendiéndose sin perjuicio de las cuestiones que respecto al cementerio están pendientes.

Pasar á la Alcaldía, en la que radican los antecedentes, un instancia de varios propietarios é inquilinos de la casa núm. 4 de la calle de la Libertad quejándose de la instalacion de una maquinaria para elaborar pan en la planta baja de la casa núm. 6.

Ordenar la admision en el hospital de San Rafael de la demente doña María Antonia del Castillo, cuya reclusion ha solicitado su familia, para los efectos del Real decreto del 19 de Mayo de 1885.

Aprobar la publicacion de las cuentas de obras ejecutadas por administracion durante la semana que terminó el día 10 del actual.

Desechar un informe de la comision de Obras dirigido á determinar los servicios que han de considerarse á cargo del Director de caminos, paseos y arbolados y los que corresponden al Arquitecto municipal respecto á caminos, quedando aquel con la denominacion de Director de paseos y arbolados.

Crear otra plaza de Arquitecto municipal y nombrar para su desempeño á don Joaquin Ruiz Sierra.

Aceptar la continuacion del encabezamiento de consumos por el precio actual de un período de tres años económicos segun propone la Direccion general de Impuestos, en la inteligencia de que cualquiera variacion que se introduzca en las tarifas ó cualquiera reforma en las condiciones generales

de la contribucion ó que altere el señalamiento de los tipos para el encabezamiento habrán de tenerse en cuenta en su dia para modificar el que hoy se acepta.

Conceder permiso á D. Joaquin Cortiguera para construir una casa de nueva planta en un terreno al Este de la nueva calle trazada en la llamada huerta de Rábago; á D. Joaquin Ruiz Sierra para proceder á un desmote parcial de una casa radicante en la plaza de la Puntida, rasgar los huecos de las fachadas de la casa número 3 y construir una alcantarilla de acometimiento á la general; á D. Enrique Meng para establecer una placa giratoria en la seccion del apartadero del tranvia-urbano que corresponde al frente de la fábrica de cerveza La Cruz Blanca.

Autorizar la adquisicion de cincuenta metros cuadrados de losa caliza para las aceras de las calles que están en reforma y promover subasta pública para la adquisicion de otros 400 metros de igual clase.

Hacer constar en acta el precio con que el Ayuntamiento se ha enterado de los donativos hechos nuevamente por diferentes personas para el socorro de la clase proletaria.

Nombrar Director de caminos, paseos y arbolados al Ingeniero agrónomo señor D. Aurelio Lopez Vidaur, manifestándole al comunicarle el nombramiento el precio de la corporacion por los servicios que ha venido prestando gratuitamente con gran celo é inteligencia.

Desahuciar los conciertos por derechos de consumos celebrados con las Juntas administrativas de los pueblos de Peña Castillo y San Roman, y el contrato por los derechos sobre las carnes de vaca y carnero que se consuman en el pueblo de Peña Castillo celebrado con D. Agustín García y don Juan Pereda.

Aplicar al pago de los descubiertos con la Sociedad para el abastecimiento de aguas las láminas necesarias del avenio con acreedores.

Autorizar al Director de caminos, paseos y arbolados municipal para la corta de dos árboles viejos de los que radican en el kilómetro 442 de la carretera de esta ciudad á Valladolid.

Aprobar para su publicacion la cuenta de los gastos ocasionados en el derribo del cuartel de San Francisco durante las semanas que terminaron en los dias 17 y 24 del actual.

Sacar á pública subasta la construccion de una alcantarilla en la calle de Calzadas Altas hasta empalmar con la de Menendez de Lurca.

Acceder á la peticion de D. Francisco Tafall para el derribo de un árbol que corresponde al frente de la puerta de entrada de una finca que le pertenece en la línea Norte del paseo de la Concepcion el dia que se haga alguna construccion en el interior de la finca.

Señalar para lo sucesivo la hora de las siete de la tarde para dar principio á las sesiones ordinarias.

Santander 25 de Mayo de 1888.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—J. Colongues Klimt.

Alcaldía de Santander.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Arquitecto de este Municipio. Los aspirantes á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion

del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los dias laborables, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las condiciones bajo las que ha de proveerse la vacante.

Santander 11 de Junio de 1888.—*Justo Colongues Klimt.*

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el dia veinte del corriente á las doce de su mañana sa sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, los efectos siguientes:

	Pesetas.
Veintidos mesas de mármol, ocho redondas y catorce cuadradas, tasadas en 12'50 pesetas cada una, en	275
Docu taburetes de rejilla, tasados en 1'50 pesetas uno.	18
Total	293

Estos efectos corresponden á don Celedonio García Fernandez y se rematan á instancia de don Pedro Fayet para hacer pago á este de la cantidad de 43 pesetas 80 céntimos que aquel está condenado á pagarle en el juicio verbal seguido en este Juzgado y costas del juicio.

Santander ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—F. Lavin Casalis.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

EDICTO.

D. NABOR GARCÍA INOZAL, Teniente del batallon depósito de la zona militar de Santander, núm. 133.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por no haber verificado su presentacion personal ante el Jefe de la Caja de recluta de esta zona en 4 de Abril último, para ser destinado á cuerpo, al recluta núm. 318 del Ayuntamiento de Villaescusa, de esta provincia de Santander y reemplazo de 1887, José Santa María Muriedas, hijo de José y de Lorenza, natural de Villanueva, vecindado en Madrid, de oficio dependiente de comercio y cuyo paradero se ignora en la actualidad, edad veinte años y tres meses (desconociéndose sus señas personales);

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de San Felipe de esta capital, segundo piso, en el cual se hallan instaladas las oficinas del referido batallon y Fiscalía, á dar sus descargos, en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Santander 9 de Junio de 1888.—El Teniente Fiscal, Nabor García.

DON JESÚS FERNANDEZ LOMANA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: que en el expediente

promovido por Angel Alonso y otros, sobre que se les declare pobres para litigar con don Teodoro del Cueto y Posada, vecino de esta villa, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, á la letra dicen así:

SENTENCIA.

En la villa de Potes á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho el señor don Jesús Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes actuaciones sobre declaracion de pobreza y

FALLO.

Que debo declarar y declaro á Esteban Rodriguez, Angel Alonso y Felipe Almirante, vecinos el primero y el último del concejo de Santibañez, y el otro de esta villa, pobres para litigar con don Teodoro del Cueto y Posada, vecino de la misma, en el pleito que intentan promoverle, mandando como manda se les ayude y defienda como tales pobres sin derechos y en el papel de su clase, con los demás beneficios que la ley establece, quedando sujetos á las obligaciones que la misma determina y especialmente á los que imponen los artículos desde el treinta y cinco al treinta y nueve ambos inclusive.

Así por esta mi sentencia que se notificará al declarado rebelde en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y al Abogado del Estado por medio de testimonio que se le remitirá con atento oficio, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha que encabeza.—Jesús Fernandez Lomana.

Y para que llegue á conocimiento del don Teodoro del Cueto y Posada, declarado en rebeldía, expido el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Potes á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANÍA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el día 20 de Julio próximo indispensablemente y en los demás tramos del canal los dias sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—E. Director local, Pascual C. Lanuza.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Junio de 1888.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876

Libro.	Fólio.	Plazo.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
										Plas.	Cs.	
2.º	116	19	Antonio Mier Pozas.	Ruzandío.	Rústica.	Clero.	1142-46.	Riobuerto.	6 Junio 1888.	15	25	
3.º	141	18	Patrijo-Gonzalez.	Colsa.	»	»	421-24.	Los Tojos.	»	12	30	
»	143	»	Francisco Peñera.	Duelas.	»	»	5748-66-5763-72.	Torrelavega.	»	81	25	
»	144	»	Vicente Peña Fernandez.	Campuzano.	»	»	5804-811	Idem.	15	77	50	
»	146	»	José Manuel Cayon.	Pesquera.	»	»	2175-80-7599-603	Pesquera.	17	222	70	
»	148	»	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	»	»	5839-40.	Torrelavega	»	50	»	
»	149	»	Tomás Gonzalez Quintanar.	Cártes.	»	»	6168-186	Cártes.	»	37	50	
»	150	»	El mismo.	Idem.	»	»	5580-585-5587-89.	Idem.	»	138	75	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

12	6	9	Tomás Rodriguez.	Barro-lo.	Rústica.	Estado.	224.	Valdeprado.	15 Junio 1888.	39	90	
10	415	14	Francisco Rodriguez Olea.	Nestares.	»	Clero.	8628-41.	Valderredible.	24	350	75	
13	46	8	Matas Rodriguez.	Reinosa.	»	Idem.	2438-44-2446-88-2490-93.	Reinosa.	»	2520	»	
15	384	6	Primitivo Fuentesilla.	Laredo.	»	Propios.	1306.	Laredo.	»	641	»	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

DIONISIO LEON.